



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE VILCAS HUAMÁN



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018-2027"

Vilcas Huamán, 26 de diciembre de 2018.

OFICIO MÚLTIPLE N° 252 -2018-ME-GRA/DREA-DUGEL-ADM/APER

SEÑORES:
DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL VILCAS HUAMÁN

PRESENTE:

ASUNTO : Vacaciones de los Directores de las II.EE. y Personal administrativo de la Jurisdicción de la UGEL Vilcas Huamán

REF. : Ley de la Reforma Magisterial N° 29944
Decreto Supremo N° 004-2013-ED
Resolución Secretaria General N° 326-2017-MINEDU
D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.
D.S. N° 005-90 PCM
Oficio Múltiple N° 074-2018-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DITEN.
R.M. N° 571-94-ED.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento las **PRECISIONES** del uso de vacaciones del personal administrativo y los profesores que laboran en el Área de Gestión Institucional, formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica Directivo de la jurisdicción de la UGEL Vilcas Huamán, según Oficio Múltiple N° 074-2018-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DITEN.

Sobre el particular, señala lo siguiente:

1. Directores Designados y/o encargados en plazas orgánicas:

De acuerdo a lo establecido el literal b) del artículo 12 de la Ley N° 29944, en concordancia con el literal c) del artículo 148 del **Decreto Supremo N° 004-2013-ED**, las vacaciones de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación pedagógica, gozan de treinta (30) días de vacaciones al cumplir doce meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencias con goce de remuneraciones, la cuales deben otorgarse entre los meses de abril a noviembre de cada año, **NO EXISTIENDO EXCEPCIONALIDAD ALGUNA**, para que las instancias de gestión educativa descentralizadas programen el uso de vacaciones de los profesores que laboran en las áreas de desempeño antes citada en meses no previstos en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.

Al respecto, el literal c) del Art. 148 del D.S. N° 004-2013-ED del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", establece que las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que dure se computa como tiempo de servicio.

Se debe considerar que, el artículo 1 de la **Resolución de Secretaria General N° 326-2017-MINEDU**, de fecha 02 de noviembre del 2017, exceptúa de los alcances del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 571-94-ED, la Resolución Jefatural N° 1344-2008-ED, modificada por la Resolución Jefatural N° 0730-2010-ED, a los profesores y auxiliares de educación, nombrados y contratados en el marco de la Ley de Reforma Magisterial



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE VILCAS HUAMÁN



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018-2027"

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, la Dirección de la UGEL Vilcas Huamán, comunica a su despacho que, deberá de tomar las medidas del caso, teniendo en consideración lo siguiente;

- a. Las vacaciones del personal docente (directivo) se otorgan por un periodo de treinta (30) días de goce vacacional, siempre y cuando haya cumplido los doce (12) meses de labor efectiva del periodo anterior, incluyendo las licencias con goce de remuneraciones, estas vacaciones solo se podrán hacer uso entre los meses de **abril a noviembre** de cada año, teniendo en cuenta que la **VACACIONES NO SON ACUMULABLES**.
- b. Asimismo, los directores deben informar la programación de sus vacaciones **hasta el 28 de diciembre del presente año (sin prórroga)**, para aprobar el rol de vacaciones 2019 de los servidores (director, sub-director, personal jerárquico y personal administrativo), bajo responsabilidad administrativa y funcional. **Según el formato adjunto al presente, llenado correctamente.**
- c. **El Pago de vacaciones trucas se configura únicamente al momento del cese profesor nombrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado con Decreto supremo N° 004-2013-ED.
- d. Se debe señalar que en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial por ser un régimen especial **NO EXISTE NORMA ALGUNA QUE AUTORICE A LA ADMINISTRACIÓN OTORGAR VACACIONES FRACCIONADAS.**

2. Directores por funciones que tiene aula a cargo:

Los Directores designados que tienen horas o aulas a cargo, en forma excepcional harán **uso de sus vacaciones en los meses de enero o febrero de cada año**, al cumplir los doce (12) meses de trabajo efectivo en la institución educativa; tal como establece el Oficio múltiple N° 034-2015-MINEDU/VMGP-DIGGESDD-DITEN.

La solicitud de vacaciones será realizada con 15 días de anticipación al inicio de su programación, mediante un documento (oficio), adjuntando R.D. de rol de vacaciones de su personal a cargo y memorando de Encargatura; los cuales serán **AUTORIZADAS** mediante la **PAPELETA DE VACACIONES** debidamente visadas y firmadas por el Responsable en Personal.

3. Personal Administrativo del ámbito de la UGEL Vilcas Huamán (Personal Nombrado y Contratado)

De acuerdo al literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en concordancia con el Artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que los trabajadores administrativos **tienen derecho a gozar de 30 días consecutivos de descanso físico remunerados (vacaciones anuales)** establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, **se alcanzan después de cumplir el ciclo laborar doce (12) meses de trabajo efectivo**, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, por razones de servicio; **La postergación de las vacaciones se formalizara mediante oficio del jefe inmediato superior del trabajo, con consentimiento de este.**

El director es la máxima autoridad y representante legal de la institución educativa, tal como lo establece la Ley General de Educación en su artículo 5° por lo tanto:

